

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

BOP-A-2025-3974

Expediente: 5394/2025

Asunto: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora, ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 15 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 183, de 23 de septiembre de 2025.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se publica el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EDL 1985/8184), reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de los edificios, locales e instalaciones incluidos en

Código Seguro de Verificación (CSV): 109B C0A9 93E6 D4DB A2DC Fecha Firma: 19-11-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(10)9BC0A993E6D4DBA2DC

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

la ordenanza reguladora de dicho uso, cuya exacción se realizará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, disfrute o utilización para fines lucrativos, por parte de las personas físicas o jurídicas que constituyen el sujeto pasivo, de los edificios, locales e instalaciones incluidos en la ordenanza reguladora de dicho uso, que son: Casa de la Juventud, Caseta Municipal, Edificio de Usos Múltiples de calle Moral, Edificio de Usos Múltiples de calle Parrillas, Casa de la Cultura y otros edificios que se determinen a través de la actualización del ANEXO I de la Ordenanza reguladora.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 4. Devengo

1.- Siendo necesaria autorización previa, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud de ocupación, uso o disfrute de la instalación o edificio municipales.

2.- En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

Artículo 5. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (EDL 2003/149899) -LGT-, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

2.- Serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la que se determine por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Cuantía. El importe de la tasa, es el siguiente:

Código Seguro de Verificación (CSV): 109B C0A9 93E6 D4DB A2DC **Fecha Firma:** 19-11-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(10)9BC0A993E6D4DBA2DC

2.1. CASA DE LA JUVENTUD:

Concepto - uso	Importe por mes/ euros	Importe por día/euros	Importe por hora/euros
Sala 1, 1ª planta	1.368,00	46,00	6,00
Sala 3, 1ª planta	755,00	25,00	3,00
Sala 4, 1ª Planta	488,00	16,00	2,00

2.2. CASETA MUNICIPAL:

Concepto - uso	Importe por mes/euros	Precio por día euros
Recinto + barra	20.385,00	679,50
Recinto sin barra	17.835,00	595,00

2.3. EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE CALLE MORAL:

Concepto - uso	Importe por mes/ euros	Importe por día/euros	Importe por hora/euros
Salón planta baja	4.620,00	154,00	19,00
Sala 1, 1ª planta	718,00	24,00	3,00
Sala 2, 1ª planta	959,00	32,00	4,00
Sala 3, 1ª Planta	749,00	25,00	3,00
Sala 4, 1ª Planta	625,00	21,00	3,00
Sala 5, 1ª Planta	598,00	20,00	3,00
Sala 6, 1ª Planta	698,00	23,00	3,00
Sala 7, 1ª Planta	532,00	18,00	2,00
Sala 8, 1ª Planta	538,00	18,00	2,00
Sala 9, 1ª Planta	906,00	30,00	4,00

Código Seguro de Verificación (CSV): 109B C0A9 93E6 D4DB A2DC **Fecha Firma:** 19-11-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(10)9BC0A993E6D4DBA2DC

2.4. EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE CALLE PARRILLAS:

Concepto - uso	Importe por mes/ euros	Importe por día/euros	Importe por hora/euros
Sala planta baja (ant.Guadalinfo)	1.225,00	41,00	5,00
Sala planta baja (ant.SAE)	331,00	11,00	1,00
Sala 1, 1ª planta	331,00	11,00	1,00
Sala 2, 1ª Planta	1.088,00	36,00	5,00
Sala 3, 1ª Planta	649,00	22,00	3,00
Sala 4, 1ª Planta	1.088,00	36,00	5,00
Sala 5, 1ª Planta	382,00	13,00	2,00
Sala 6, 1ª Planta	983,00	33,00	4,00
Sala 7, 1ª Planta	402,00	13,00	2,00
Sala 8, 1ª Planta	341,00	11,00	1,00
Sala 9, 1ª Planta	326,00	11,00	1,00
Sala 10, 1ª Planta	379,00	13,00	2,00

2.5. CASA DE LA CULTURA:

Concepto - uso	Importe por mes/euros	Importe por día o fracción de 8 horas/ euro
Otros usos no benéficos	7.520,00	251,00

2.6. CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL (SALÓN DE ACTOS)

Concepto - uso	Importe por mes/ euros	Importe por día/euros	Importe por hora/euros
Aula de Formación	1.175,00	39,00	5,00

Artículo 7. Normas de gestión del cobro

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

Código Seguro de Verificación (CSV): 109B C0A9 93E6 D4DB A2DC **Fecha Firma:** 19-11-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(10)9BC0A993E6D4DBA2DC

2. La tasa será exigible mediante el sistema de liquidación directa por la Administración, una vez presentada la solicitud de utilización del edificio municipal de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

La autorización para el uso de edificios municipales estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente, conforme a la liquidación practicada por el órgano gestor. En ningún caso se autorizará dicho uso hasta que no conste el abono de la tasa.

2. En los supuestos en que no se conceda la autorización o concesión solicitada para la utilización privativa o el aprovechamiento especial de edificios municipales, o cuando el solicitante renuncie expresamente a su solicitud antes de la resolución administrativa, se podrá solicitar la devolución de la tasa ingresada.

- La devolución tendrá **carácter rogado**, debiendo ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la denegación de la autorización o desde la renuncia expresa.
- La solicitud de devolución deberá acompañarse, en su caso, del justificante de ingreso de la tasa, y se resolverá de conformidad con lo previsto en la normativa tributaria aplicable.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (EDL 2003/149899), General Tributaria -LGT-, y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villafranca de Córdoba, 6 de noviembre de 2025.– El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 109B C0A9 93E6 D4DB A2DC Fecha Firma: 19-11-2025 07:58:02

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(10)9BC0A993E6D4DBA2DC